

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/048/2021

Folios Plataforma Nacional de Transparencia: 271473800015321

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **catorce horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitadas por la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/1554/2021**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **271473800015321**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/0137/2021**, bajo el siguiente:--

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información realizado mediante oficio **DA/1554/2021**, remitido por la Dirección de Administración, para estar en condición de dar respuesta al requerimiento de información con número de folio **271473800015321** solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado bajo el número de control interno **COTAIP/0137/2021**.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.---

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **catorce horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a dar lectura al Orden del día, el cual somete a la aprobación de los integrantes; y siendo aprobado por unanimidad. -----

4.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación realizado al requerimiento de información con número de folio **271473800015321** solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0137/2021**. De la lectura al oficio **DA/1554/2021**, se observa que éstos contienen datos de acceso restringido, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para los efectos de que previo análisis, se pronuncie sobre su clasificación. -----

Por lo que, en desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales señaladas en el punto que antecede, susceptibles de ser clasificadas como confidenciales. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 13 de noviembre de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800015321** realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en **"Los Oficios enviados, tramitados y recibidos por el Director de Administración en el Mes de Octubre 2021**. Medio de notificación **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"** (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0137/2021**. -----

DOS.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó a la **Dirección de Administración**, mediante oficio **DA/1554/2021**, de fecha 02 de diciembre de 2021, recibidos en la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a las **10:33 horas** del día **03 de diciembre del año en curso**, atendió dicha solicitud informando lo siguiente:

"...al respecto y tomando en cuenta nuestros archivos físicos, se desprende la siguiente información:

1.- De la revisión hecha a los oficios recibidos y enviados por parte de esta Dirección y que corresponde al mes de octubre de 2021 se desprende que algunos de ellos son de naturaleza pública al no contener datos personales y pueden ser publicados en el estado en que encuentran, para lo cual se le remiten:

NATURALEZA PÚBLICA	
OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS ENVIADOS
308	355

2.- Del mismo modo existen dentro de los oficios enviados y recibidos del mes de octubre de 2021, información que es susceptible de confidencialidad por ser personales, mismos oficios que se detallan en la tabla en Excel adjunta al presente oficio; por lo cual, con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que autorice la clasificación la información y en su caso la elaboración de su versión pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3.- Así también es importante la hipótesis prevista en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual copiado a la letra se lee:

"...Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;
II. El costo de envío, en su caso; y
III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información..."

En este sentido, se precisa que, de los oficios recibidos y enviados del mes de octubre del presente año 2021, contienen un volumen considerable de fojas; puesto que, es evidente que existen diversos criterios estipulados por el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, en el que se precisa que la conformación de cualquier oficio debe contener sus respectivos anexos; por tanto, se desglosa de la siguiente manera:

Table with 4 columns: OFICIOS RECIBIDOS, NÚMERO DE FOJAS, OFICIOS ENVIADOS, NÚMERO DE FOJAS. Includes a row for GRAN TOTAL DE FOJAS with values 180, 2260, 64, 141 and a total of 2401.

Acorde a dicho numeral, el cual es relacionado con lo que establece el artículo 6, párrafos sexto y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en su parte medular es concreto y claro al referir que ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre imposibilitado de proporcionarla o no esté en versión pública al momento de efectuarse la información, y en el caso en concreto, tomando en consideración el número de fojas útiles de la documentación que se genera derivado de los oficios enviados, tramitados y recibidos por esta Dirección de Administración durante el mes de octubre de 2021, resulta ser una labor compleja al reproducir la información en virtud que se deben fotocopiar dichos oficios con sus respectivos anexos para ser escaneados con posterioridad y realizar las diversas versiones públicas previamente autorizadas por los miembros del Comité de Transparencia y por ello, es evidente que el procesamiento genera un costo, por lo que se le solicita que le comunique al solicitante que el costo de la reproducción resulta ser la cantidad de \$2,160.90 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 90/100 M.N.), siendo importante que el solicitante cubra dicha cantidad, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, cantidad que resulta de multiplicar el número de fojas de los oficios ya comentados (2,401) por la cantidad de \$0.90 acorde al tabulador publicado en la página de este ente municipal; es decir, la operación aritmética queda estipulada de la siguiente manera: 2,401 fojas útiles de los oficios, enviados, tramitados y recibidos x 0.90 que es el costo por reproducción = \$2, 160.90 que es el costo total por la reproducción; y para corroborar lo anterior es establece la tabla de costos emitida por la Dirección de Finanzas, a través de su oficio número DF/SI/0032/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, el cual se encuentra publicado en el apartado de Transparencia de la página oficial de internet de este H. Ayuntamiento de Centro, siendo el link:

Table titled VALOR DEL UMA with columns CLAVE, TIPO DE COBRO, UMA, COSTO. Lists various reproduction methods like 'Copia simple', 'Copia certificada', 'Formato DVD', etc., with their respective costs.

https://transparencia.villahermosa.gob.mx/doctos/Tabla_Costo_2021.pdf

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Lo anterior es a como se establece en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del mismo modo, el trámite del pago deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, a la siguiente cuenta bancaria:

- **Nombre del titular:** Municipio de Centro. "Impuestos Múltiples"
- **Banco:** BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
- **Número de cuenta:** 0109845402
- **Clabe interbancaria:** 012790001098454020

Una vez realizado el pago correspondiente, el solicitante deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ente Municipal, con la finalidad de realizar los trámites de reproducción de la información, la cual será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, siendo el lugar de entrega las oficinas ubicadas en la calle Retorno Vía 5, edificio número 105, 2do piso, colonia Tabasco 2000, en la parte trasera del Palacio Municipal, dentro de un horario de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas."... (Sic).

TRES.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/534/2021**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos anexos al oficio **DA/1554/2021**, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta, remitidas a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la **Dirección de Administración**, a través de su similar **DA/1554/2021**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473800015321**.

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la respuesta proporcionada por la **Dirección de Administración** a través del oficio **DA/1554/2021**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

FOLIO: 271473800015321

"Los Oficios enviados, tramitados y recibidos por el Director de Administración en el Mes de Octubre 2021", documentos a los cuales se le deberán proteger los datos confidenciales



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considerando de manera vinculante, las resoluciones emitidas al respecto, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se citan a continuación:

Table with 2 columns: Descripción de los documentos and Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas en los criterios del INAI, que se invocan de forma vinculante, en los siguientes términos:
Row 1: Oficios enviados, tramitados y recibidos por el Director de Administración en el mes de Octubre 2021: CM-SFOP-0121-2021, CM-UEA-0275-2021, CM-UEA-0281-2021, CM-UEA-0331-2021, CA-008-2021, CA-012-2021, CA-164-2021, 0010-2021, CDP-0006-2021, CDP-007-2021, CDP-0020-2021, CLRRD-1496-2021, CLRRS-003-2021, CLRRS-0056-2021, CLRRS-057-2021, CLRRS-064-2021, CLRRS-0074-2021, CLRRS-0075-2021, CLRRS-0083-2021, CLRRS-0084-2021, CLRRS-0085-2021, CLRRS-0091-2021, CLRRS-0094-2021, CLRRS-0095-2021, CLRRS-0100-2021, CLRRS-0104-2021, CLRRS-0108-2021, CLRRS-0110-2021, CLRRS-0113-2021, CLRRS-0128-2021, CLRRS-0138-2021, CLRRS-UEA-1501-2021, CMI-028-2021, CPYDTM-081-2021, CPYDTM-023-2021, CPYDTM-058-2021, CPYDTM-067-2021, CPYDTM-093-2021 (2), CPYDTM-737-2021
Row 2: Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas en los criterios del INAI, que se invocan de forma vinculante, en los siguientes términos:
- Correo electrónico. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- Número Telefónico Fijo y/o Celular.- Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
- Domicilio de particulares. - En las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código postal. - Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- Número de empleado. - Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CPC-001-2021, CPC-002-2021, CPC-005-2021, CPC-045-2021, CPC-050-2021, CPC-051-2021, CCSYRP-008-2021, CCSYRP-017-2021, CCSYRP-019-2021, CCSYRP-024-2021, CCSYRP-038-2021, CS-030-2021, CS-047-2021, CS-050-2021, CS-059-2021, CS-060-2021, CS-072-2021, COTAIP-004-2021, COTAIP-080-2021, COTAIP-106-2021, COTAIP-124-2021, COTAIP-151-2021, COTAIP-171-2021, COTAIP-205-2021, COTAIP-270-2021, SMDIF-DIR-050-2021, SMDIF-DIR-0068-2021, DAJ-0035-2021, DAJ-0178-2021, DAJ-0179-2021, DAJ-0218-2021, DAM-298-2021, DAM-326-2021, DAC-0001-2021, DAC-0068-2021, DAC-109-2021, DAC-946-2021, DD-006-2021, DD-034-2021, DD-040-2021, DD-044-2021, DD-045-2021, DD-046-2021, DD-047-2021, DD-059-2021, DECUR-0006-2021, DECUR-0071-2021, DF-SC-3614-2021, DF-SC-3615-2021, DF-ST-0017-2-2021, DFET-004-2021, DFET-013-2021, DFET-022-2021-1, DFET-027-2021, DFET-034-2021, DFET-042-2021, CP-032-2021, DOOTSM-0185-2021, DOOTSM-SCOS-139-2021,

hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.
✓ Credencial para votar. - En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
✓ Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud. - Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
✓ Expediente clínico. - El Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer. Por lo anterior, la información contenida en el expediente clínico debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
✓ Grupo sanguíneo o tipo de sangre. - De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
✓ Número de seguridad social. - El INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.
✓ Clave única de Registro de Población (C.U.R.P.). - Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de

Handwritten signature and initials in blue ink.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DPADS-032-2021,
DPADS-047-2021,
DPADS-049-2021,
DPADS-399-2021,
IMITEA-01-2021,
IMITEA-07-2021,
IMITEA-16-2021,
IMITEA-18-2021,
IMITEA-59-2021,
IMITEA-65-2021,
IMITEA-74-2021,
IMITEA-443-2021,
INMUDEC-015-2021,
INMUDEC-070-2021,
INMUDEC-077-2021,
INMUDEC-078-2021,
INMUDEC-0793-2021,
009-2021,
DCR-037-2021,
CENTRO-SAS-0300-2021,
CENTRO-SAS-0337-2021,
CSAS-0160-2021,
CSAS-0214-2021,
CSAS-0241-2021,
CSAS-0280-2021,
CSAS-0291-2021,
CSAS-0292-2021,
CSAS-0293-2021,
CSAS-0298-2021,
CSAS-0311-2021,
CSAS-0313-2021,
CSAS-0317-2021,
CSAS-2021-0087,
CSAS-2021-0116,
CSAS-2021-0118,
CSAS-2021-0317,
CSAS-UEA-2829-2021,
SA-0074-2021,
SA-0168-2021,
SA-0173-2021,
SA-0176-2021,
SA-0185-2021,
SA-0186-2021,
SA-0201-2021,
SA-0206-2021,
SA-220-2021,
SA-0221-2021,
SA-0222-2021,
SA-0223-2021,
SA-0231-2021,
SA-0232-2021,
ST-001-2021,
ST-029-2021,
ST-0367-2021,
SITEMET-CENTRO-04-003-2021,
SITEMET-CENTRO-04-002-2021,
102-SECC14-STSEMT-2021,
103-SECC14-STSEMT-2021,
106-SECC14-STSEMT-2021,

nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- ✓ **Edad.** - Que el INAI en la **Resolución RRA 0098/17** señaló que tanto la **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ **Lugar de nacimiento.** - En la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
- ✓ **Nombre de Persona Física y Folio (Usuario).** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ **Fecha de nacimiento.** - Que el INAI en la **Resolución RRA 0098/17** señaló que tanto la **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.).** - Es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- ✓ **Nacionalidad.** - El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ **Deducciones contenidas en recibos de pago.** - Que en las **Resoluciones RDA 1159/05** y **RDA 843/12** emitidas por el INAI, determinó que **las deducciones contenidas en recibos de pago** son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

109-STSEMT-SECC14-2021,
110-STSEMT-SECC14-2021,
111-STSEMT-SECC14-2021,
112-STSEMT-SECC14-2021,
116-SECC14-STSEMT-2021,
CES01-SUTSET-1174-2021,
CES01-SUTSET-1243-2021,
CES01-SUTSET-1244-2021,
CES01-SUTSET-1251-2021,
CES01-SUTSET-1261-2021,
CES01-SUTSET-1299-2021,
CES01-SUTSET-1175-2021,
CES01-SUTSET-1184-2021,
CES01-SUTSET-1185-2021,
SECC01-SUTSET-1191-2021,
SECC01-SUTSET-1210-2021,
SECC01-SUTSET-1211-2021,
SECC01-SUTSET-1252-2021,
SECC01-SUTSET-1278-2021,
SECC01-SUTSET-1285-2021,
SECC01-SUTSET-1292-2021,
SECC01-SUTSET-1295-2021,
SECC01-SUTSET-1307-2021,
DA-0311-2021
DA-0381-2021
DA-0741-2021
DA-DP-329-2021
DA-SCF-0422-2021
DA-SDRMYSG-0300-2021
DA-SDRMYSG-0309-2021
DA-SDRMYSG-0423-2021
DA-SDRMYSG-0424-2021
DA-SDRMYSG-0534-2021
DA-SDRMYSG-0535-2021
DA-SDRMYSG-0667-2021
DA-SDRMYSG-0711-2021
DA-SRH-0593-2021
DA-SRH-DP-0221-2021
DA-SRH-DP-0303-2021
DA-SRH-DP-0655-2021
DA-SRH-DSP-0016-2021
DA-SRH-DSP-0120-2021
DA-SRH-DSP-0275-2021
DA-SRH-DSP-0276-2021
DA-SRH-DSP-0278-2021
DA-SRH-DSP-0308-2021
DA-SRH-DSP-0331-2021
DA-SRH-DSP-0332-2021
DA-SRH-DSP-0335-2021
DA-SRH-DSP-0336-2021
DA-SRH-DSP-0350-2021
DA-SRH-DSP-0351-2021
DA-SRH-DSP-0353-2021
DA-SRH-DSP-0354-2021
DA-SRH-DSP-0355-2021
DA-SRH-DSP-0356-2021
DA-SRH-DSP-0357-2021
DA-SRH-DSP-0358-2021
DA-SRH-DSP-0359-2021

dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

✓ **Comprobante de domicilio.** - En la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

✓ **Estado Civil.** - Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Fotografía.** - La fotografía de servidores públicos constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, *las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales*, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

✓ **Huella dactilar.** - El ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

✓ **Número de ID de empleado.** - Este Comité de Transparencia considera que el número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

✓ **Información relacionada con el patrimonio de una persona física.** - Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometeridos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DA-SRH-DSP-0360-2021
DA-SRH-DSP-0363-2021
DA-SRH-DSP-0364-2021
DA-SRH-DSP-0365-2021
DA-SRH-DSP-0366-2021
DA-SRH-DSP-0367-2021
DA-SRH-DSP-0368-2021
DA-SRH-DSP-0369-2021
DA-SRH-DSP-0370-2021
DA-SRH-DSP-0371-2021
DA-SRH-DSP-0372-2021
DA-SRH-DSP-0373-2021
DA-SRH-DSP-0596-2021
DA-SRH-DSP-0597-2021
DA-SRH-DSP-0613-2021
DA-SRH-DSP-0614-2021
DA-SRH-DSP-0617-2021
DA-SRH-DSP-0618-2021
DA-SRH-DSP-0619-2021
DA-SRH-DSP-0620-2021
DA-SRH-DSP-0621-2021
DA-SRH-DSP-0624-2021
DA-SRH-DSP-0625-2021
DA-SRH-DSP-0626-2021
DA-SRH-DSP-0627-2021
DA-SRH-DSP-0753-2021
DA-UAJ-0592-2021
SRH-DP-0224-2021

derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.

- ✓ **Acta de defunción.** - Que el INAI estableció en su **Resolución RDA 1189/2005** que el **acta de defunción** obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde se puede consultar y, en principio, no podría considerarse como información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos.
- ✓ **Parentesco.** - De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- ✓ **Acta de matrimonio.** - El INAI estableció en su Resolución RDA 2015/2006 que el acta de matrimonio obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos.
- ✓ **Régimen de sociedad conyugal.** - Este Comité de Transparencia considera que el régimen o sociedad conyugal consiste en la fusión de los patrimonios del esposo y la esposa en uno sólo, y que administra alguno de los dos, por lo que esta información se relaciona con el patrimonio de personas físicas, y pueden ser identificadas o identificables, lo se considera como dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- ✓ **Acta de nacimiento.** - Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- ✓ **Póliza de seguro.** - Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	<p>confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <p>✓ Beneficiarios. - Identificación de personas a las que se otorga el derecho a recibir un beneficio a cumplirse determinada condición, definida de acuerdo con la ley en razón de las prestaciones de seguridad social o laborales que disfruta una persona o que derivan de un contrato de seguro, entre los datos susceptibles a proteger al corresponder a una expectativa de realización incierta, se encuentra el nombre, la fecha de nacimiento, edad, parentesco, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <p>✓ Número de cuenta o número de matrícula escolar. - Este Comité de Transparencia considera que el número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p> <p>✓ Código QR. - En la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p> <p>✓ Firma. - En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	---

Ahora bien, en razón de los **"Oficios enviados, tramitados y recibidos por el Director de Administración en el Mes de Octubre 2021"**, este Comité advierte que es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, considerando que el costo por cada hoja simple es de **\$0.90**, y la cantidad total de hojas consideradas para el pago **2401 fojas útiles, el costo por**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

reproducción es de \$2,160.90 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 90/100 M.N.), el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pago que deberá realizarse en la cuenta siguiente:

Nombre del Titular: **Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".**
Banco: **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.**
Número de Cuenta: **0109845402**
Clabe Interbancaria: **012790001098454020.**

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la **exhibición de dicho comprobante de pago, oficinas ubicadas en calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco,** donde podrá acudir en un **horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes,** en que será atendido por el **C. Gerardo Campos Valencia;** o bien, para efectos de proteger la identidad del solicitante, podrá enviarlo a través del correo electrónico de esta Coordinación, cotaipcentro@gmail.com a través del cual también se la hará entrega de la información respectiva. -----

Los datos testados en la documental señalada con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable, y su divulgación y publicación requiere del consentimiento de su titular.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano), el registro federal de causantes (**R.F.C.**), la clave única de registro de población (**CURP**), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como los artículos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II, de la presente acta. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas con anterioridad, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad** de sus integrantes **resuelve**: -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos, descritos en el **considerando II**, de la presente Acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. Asimismo, se confirma el pago de costos de reproducción que señala la Dependencia responsable. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informe al Titular de la **Dirección de Administración**, que este Comité confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos señalados en el **Considerando II; Versión Pública de los documentos que deberán elaborar previo al pago de los derechos que se generen**, en los términos señalados en la presente Acta del Comité y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:


- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

TERCERO. – Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

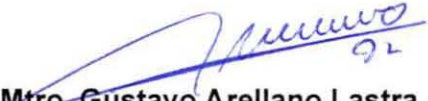
5.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

6.- Clausura de la Sesión. - Cumplido el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las quince horas con treinta minutos, de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

